REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA
Radicación:	2021-00172-00
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($3.213.227) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066576100004102 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de septiembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($356.642) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 21 de abril de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2020.

1.3. OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO ($833.745) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066576100004102.

2. ORDENAR a **EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

2.1. SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014274

junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 23 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.2. SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS ($796.126) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 21 de abril de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2020.

2.3. OCHOCIENTOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ($800.124) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066466100014274.

3. ORDENAR a **EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

3.1. DOS MILLONES CIENTO VEINTITRÉS OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($2.123.836) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100014276 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 01 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3.2. DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ($227.172) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 31 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.

3.3. CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($478.957) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066466100014276.

4. ORDENAR a **EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

4.1. CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($5.999.820) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100012706 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 16 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4.2. SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS ($645.109) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de junio de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020.

4.3. TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (35.137) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otros valores tal y como aparece relacionado en el pagaré No. 066466100012706.

5. ORDENAR a **EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA** que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

5.1. UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ($1.460.710) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 4860470212183388 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

5.2. SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($60.322) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 01 de abril de 2020 hasta el 21 de julio de 2020.

6. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

7. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

8. RECONOCER al Dr. **LUÍS CALOS RAMÍREZ ALVARADO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.726.968 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 253.196 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA
Radicación:	2021-00172-00
Decisión:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **embargo** y posterior **secuestro** del inmueble distinguido con el No. de Matrícula Inmobiliaria **355-48012** de propiedad del demandado **EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.157.217. Comuníquese esta medida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Chaparral-Tolima; solicítese un certificado de tradición y/o propiedad donde aparezca registrada la misma, y las limitaciones a la propiedad si existieren. Ofíciese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea **EDUIN DUIRAN REINOSO CUENCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.006.157.217, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A.,** sucursales de Neiva, Huila. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Limítese esta medida a la suma $38.569.637 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ